

reposicion.

karlos guerrero <karlosguerrero25@gmail.com>

Mar 12/12/2023 5:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

REPOSICION AUTO DEL 11 DE DICIEMBRE.pdf;

Arauca 12 de diciembre de 2023

Doctor

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez Civil Del Circuito De Arauca

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Radicado: 2018-00105-00.

Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.

Asunto: reposición Auto del 11 de diciembre 2023

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO.

CARLOS ALBERTO GUERRERO

EXPERIENCIA CON ACTUALIDAD PROFESIONAL

Arauca 12 de diciembre de 2023

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juez Civil Del Circuito De Arauca

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
Radicado: 2018-00105-00.
Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.
Asunto: reposición Auto del 11 de diciembre 2023

En mi condición de apoderado del señor MARCO ANTONIO SARMIENTO SANABRIA, acudo ante su despacho con el objeto de incoar recurso de reposición con relación a la decisión de su despacho de ordenar la entrega de títulos cuya decisión textual es la siguiente:

“PRIMERO: ENTRÉGUESE a COOTRANSTEFUARAUCA los depósitos judiciales existentes para el presente proceso a través del promotor y representante legal FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ.”

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El señor Marco Antonio Sarmiento a través de apoderado demando en acción laboral la empresa COTRANSTEFUARAUCA. mucho antes de iniciarse el REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
- 1.2. El juzgado Laboral del circuito de Arauca profirió sentencia favorable a las pretensiones de MARCO ANTONIO SARMIENTO.
- 1.3. La sentencia de primera instancia se aportó al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL con la anotación que la demandada había interpuesto recursos de apelación.
- 1.4. En el transcurso del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a instancias del juzgado que conoce esta situación se propuso inclusive que se podía llegar a una conciliación con el cumplimiento de las formalidades propias del proceso de la ley 1116. El señor Promotore

CARLOS ALBERTO GUERRERO

EXPERIENCIA CON ACTUALIDAD PROFESIONAL

y RL en forma displicente contestó que se esperaba las resultas de la decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca.

1.5.El Tribunal mediante decisión de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia, devuelve el proceso al juzgado de origen y este produce el auto de cumplimiento.

1.6.Ante el no pago de las acreencias laborales se procede a incoar proceso ejecutivo del cual hay un mandamiento de pago con medidas cautelares decretadas.

1.7. Ante la anterior situación el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, mediante el fuero de atracción solicita al juzgado laboral de reorganización, envíe el proceso ejecutivo 2014-00142-01, en el cual se libró mandamiento de pago el día 27 de noviembre de 2023, a fin de que sea incorporado al presente tramite en virtud del artículo 20 de la ley 1116 del 20061

FUNDAMENTO DE LA REPOSICION.

Considero que ordenar la entrega de depósitos judiciales al Promotor sin satisfacer previamente las obligaciones reconocidas o denunciadas, más que un desafuero al sentido común es hacerle mas gravosa la situación al señor MARCO ANTONIO SARMIENTO, al tener que esperar otro tiempo sin poder recibir el cumplimiento de unas acreencias reconocidas por autoridad judicial.

Ahora bien, la decisión del señor Juez No es explicita si los depósitos judiciales a devolver corresponden a bienes excluidos del trámite Reorganizacional.

Dentro de los principios rectores del proceso de reorganización empresarial se tiene el contenido en el artículo 7º

ARTÍCULO 7o. NO PREJUDICIALIDAD. El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.

CARLOS ALBERTO GUERRERO

EXPERIENCIA CON ACTUALIDAD PROFESIONAL

Con lo anterior se establece que no hay impedimento alguno para la prosperidad de la acción ejecutiva de origen laboral por tratarse de un crédito que goza de fuero especial.

El artículo 25 de la ley que rige los procesos de insolvencia fija un plazo de diez días para el pago de las acreencias a partir de la ejecutoria del fallo.

SOLICITUD.

Con base en lo anterior solicito al señor Juez reponer el auto calendado el 11 de diciembre de la presente anualidad, y como consecuencia se:

REVOQUE la disposición primera y por ende se abstenga de entregar depósitos judiciales a menos que sean de bienes excluidos. En su lugar ordene satisfacer las acreencias de MARCO ANTONIO SARMIENTO, en la cuantía establecida por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibo físicamente en la calle 21 Nro. 26 – 44 o en el correo karlosguerrero25@gmail.com como también en el móvil 3174267889

Del despacho,



CARLOS ALBERTO GUERRERO
C.C. 4.171.575 TP. 84056